MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS
MILITARESARMADA DE COLOMBIA
BASE NAVAL ARC "MÁLAGA"

ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

#ElAzulQueNosUne

PRIMERA MODIFICACIÓN (PRORROGA) AL CONTRATO No.066-ARC-CBNL02-2024 CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA DE COLOMBIA-BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" Y SOLUCIONES INTEGRALES AP-SEPMA SAS, con NIT. No. 901.446.190-4

Los suscritos de una parte, la Comandante de la BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" de la Armada Nacional, Capitán de Fragata **JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.528.870 expedida en Bogotá, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – BASE NAVAL ARC "MÁLAGA", Ordenador del Gasto de conformidad con la Resolución No. 0615 del 13 de junio de 2024 y acta de posesión N° 005 de fecha 31 de julio 2024 y facultado para asumir funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación estatuido en Resolución No 4130 de 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2023, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra parte el señor **JOSE ALEXANDER PALACINO**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. CC 79.459.691 expedida en la plata – HUILA , en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio**, SOLUCIONES INTEGRALES AP-SEPMA SAS** con NIT No.901446190-4, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo deciden celebrar la presente MODIFICACIÓN al Contrato **No. 066-ARC-CBNL02-2024**, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes consideraciones: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, con los requisitos y condiciones que libremente acuerden o que dispongan las Leyes especiales de aplicación. **ANTECEDENTES: a).** El Contrato **No. 066-ARC-CBNL02-2024,** fue suscrito el 12 de agosto de 2024, cuyo objeto consiste en el **SUMINISTRO DE DOTACIÓN INDUSTRIAL, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) Y EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el **Anexo "A" del contrato. b).** Qué el contrato No. **066-ARC-CBNL02-2024** se suscribió por un valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($203.243.499.699)** incluido el IVA, tasas, contribuciones y demás erogaciones que correspondan. **c).** Que el plazo de ejecución del contrato No. **066-ARC-CBNL02-2024**, se encuentra previsto el día 20 de septiembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **d).** Que los pagos que se generen en desarrollo del objeto contractual para la vigencia 2024, se pactaron con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3924 del 05 de enero de 2024 y Certificado de Registro Presupuestal No.66324 del 16 de agosto de 2024. **e).** Que mediante oficio No. 20240021782746 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF -JOLAN-COLNA-CBNL02-JDSEG 2.21 de fecha 03 de septiembre de 2024 el supervisor del contrato Suboficial segundo RUIZ PINO LEONARDO Solicita a la empresa para poder realizar primera modificación (PRORROGA) al plazo de ejecución hasta el día 21 de octubre de 2024 teniendo en cuenta el compromiso de hacer la entrega total del contrato, concluyendo los procesos previos necesarios y asegurar que la ejecución del contrato se realice de manera óptima, cumpliendo con los estándares exigidos. **f).** Que mediante oficio sin número de radicado de fecha 05 de septiembre de 2024, el señor JOSE ALEXANDER PALACINO, en calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES INTEGRALES AP-SEPMA SAS, informa que acuerdo solicitud por parte del supervisor da viabilidad de realizar la modificación prorrogando el plazo de ejecución hasta el 21 de octubre de 2024, dejando en constancia firmada que el día 23 de septiembre de 2024 va a realizar la primera entrega de los bienes de un 20 % al almacén general y que el día 16 de octubre de 2024 hace entrega de la totalidad de los bienes restantes del contrato **g).** Que mediante oficio No. 2024001682831673/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF -JOLAN-COLNA-CBNL02-JDSEG 2.21 de fecha 11 de septiembre de 2024 dirigido a la Señora Capitán de fragata JENNY ALEXANDRA CAMACHO TORRES Comandante BASE NAVAL LOGISTICA No.2, solicita modificar el plazo de ejecución (Prórroga) hasta el día 21 de octubre de 2024, teniendo en cuenta que los elementos solicitados se entregué sin contratiempo y dentro de los parámetros de excelente calidad de los elementos de todo el contrato No. **066-ARC-CBNL02-2024. f).** Que mediante los documentos relacionados a continuación fue requerida la modificación (prorroga) al contrato No.066-ARC-CBNL02-2024 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que mediante ponencia del día 12 de

septiembre de 2024, la señora Teniente de Navío SANDRA JOHANA VARGAS VASQUEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto, y el supervisor del contrato el señor Suboficial segundo RUIZ PINO LEONARDO, solicitan y emiten concepto de viabilidad para adelantar primer modificatorio en el sentido de prorrogar el tiempo de ejecución final hasta el 21 de Octubre de 2024, teniendo en cuenta los siguientes argumentos: *"Actualmente, la Base Naval ARC "MALAGA" (BNL02) tiene en ejecución el CONTRATO No. 066-ARC-CBNL02-2024 cuyo objeto es SUMINISTRO DE DOTACIÓN INDUSTRIAL, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) Y EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo " A", el contrato presenta un avance del 0% en su ejecución. Esto se debe a la necesidad de completar una serie de procesos previos indispensables, como la selección y el requerimiento del material, posteriormente se va a realizar recepción, verificación y aprobación de los elementos solicitados, que aún están en curso. Estos procesos, si bien no forman parte directa de la ejecución física del contrato, son críticos para garantizar que los trabajos se realicen sin contratiempos y dentro de los parámetros de calidad esperados. El entorno en la Base Naval es complejo y requiere que todas las actividades se desarrollen con una planificación cuidadosa y sin margen de error. Por lo tanto, es fundamental disponer de tiempo adicional para asegurar que estas etapas preliminares se lleven a cabo de manera rigurosa, evitando cualquier inconveniente que pudiera comprometer la correcta ejecución del contrato. Con base en lo anterior, se solicita una extensión del plazo hasta el 21 de octubre del presente año. Este tiempo adicional permitirá concluir los procesos previos necesarios y asegurar que la ejecución del contrato se realice de manera óptima, cumpliendo con los estándares exigidos.* ***CUMPLIMIENTO APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:*** *Así mismo se deja constancia que el contratista ha dado cumplimiento frente a sus obligaciones Parafiscales y los aportes a Seguridad Social Integral, de conformidad con el Artículo 99º del Decreto 2106 de 2019.* ***CONCEPTO DEL SUPERVISOR: El SUPERVISOR*** *teniendo en cuenta lo expresado en la ponencia manifiesta estar de acuerdo en efectuar prorroga hasta el 21 de octubre de 2024, con el fin de garantizar la entrega de los elementos objeto de este contrato, de tal forma cubrir las necesidades y asegurar que la ejecución del contrato se realice de manera óptima cumpliendo con los estándares exigidos para esta vigencia 2024.* **h). JUSTIFICACIÓN JURIDICA:** *Que El principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del Código Civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)" Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..." Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"* **g).** Que siendo procedente la modificación, las partes intervinientes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del mismo hasta el **21 de OCTUBRE de 2024. CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE LA PRESENTE MODIFICACION:** La primera modificación (PRORROGA) del contrato No.066-ARC-CBNL02-2024, se perfecciona con las partes y la aceptación de la misma en la plataforma Secop II. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** Una vez suscrita la presente modificación, el contratista debe modificar las garantías del contrato de conformidad con la presente modificación (PRORROGA) y adjuntar a través de la plataforma SECOP II para la aprobación.

PRIMERA MODIFICACIÓN (PRORROGA) AL CONTRATO No.066-ARC-CBNL02-2024 CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA DE COLOMBIA-BASE NAVAL ARC "MÁLAGA" Y SOLUCIONES INTEGRALES AP-SEPMA con NIT No. 901446190-4

AMPARO	%	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
CUMPLIMIENTO	30	$ 60.973.049,90	08/08/2024	21/02/2025
CALIDAD DE LOS SERVICIOS.	30	$ 60.973.049,90	08/08/2024	21/10/2025

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente modificatorio al contrato **No. 066-ARC-CBNL02-2024,** los siguientes documentos:

- OFICIO SOLICITUD PRORROGA POR PARTE DEL SUPERVISOR NO. 20240021782746973 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDESEG 2.21
- RESPUESTA CONTRATISTA SIN NUMERO DE RADICADO ACEPTANDO LA MODIFICACION
- OFICIO No. 20240021682831673 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL02-JDESEG 2.21 dirigido A LA SEÑORA CBNL02

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato No. **066-ARC-CBNL02-2024,** no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

FIRMADO ACUERDO POLITICAS DEL SECOP II
COMANDANTE BASE NAVAL ARC "MALAGA"

FIRMADO ACUERDO POLÍTICAS DEL SECOP II
SOLUCIONES INTEGRALES AP-SEPMA con NIT. No. 901446190-4
JOSE ALEXANDER PALACINO Representante legal

CFLADM CATALINA CALDERON CIFUENTES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

TNLADM ALVARADO FRANCISCO ANTONIO
JEFE DIVISION DE ADQUISICIONES

OPS ESTEPHANY JULIO
ASESORA JURIDICA BNL02

MA2LAA SIERRA BERTEL LUIS
EJECUTIVO DE CONTRATO

TN SANDRA JOHANA VARGAS VASQUEZ
GERENTE DEL PROYECTO

S2 RUIZ PINO LEONARDO
SUPERVISOR DEL CONTRATO